

Recurso No. 480-2012

CONJUEZ PONENTE: DR. JUAN MONTERO CHAVEZ

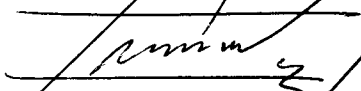
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE CONJUEZA Y CONJUECES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.-

Quito, a 10 de diciembre de 2012. las 08H20.-----

VISTOS.- Con fecha 30 de mayo de 2012, las 11h00, la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en la ciudad de Quito, dicta sentencia dentro del juicio de impugnación No.-17502-2004-21938, planteado por Alfredo Grijalva Pavón , Gerente General y representante legal de la Compañía Procesadora Nacional de Alimentos PRONACA C.A. , en contra de la Ex Corporación Aduanera Ecuatoriana, hoy Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sentencia que admite la demanda presentada, dejando sin valor ni efecto legal alguno la Resolución No. 183-2003 de 27 de febrero de 2004, así como la Resolución No. 360-2003, de la Gerencia del Primer Distrito de Aduanas, referentes a la Rectificación de Tributos No. 0288-22-11-02-083, de 22 de noviembre de 200; sentencia en contra de la cual el doctor Boris Bohórquez Espín, interpone recurso de casación, afirmando que es Procurador Fiscal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el cual es concedido por el Juez A quo mediante auto de foja 346 , concediéndole el término de tres días a fin de que legitime su intervención.- Enviado el proceso a la Sala de Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, esta mediante auto de fecha 31 de octubre de 2012, las 11h35, dispuso que el doctor Boris Bohórquez Espín en el término de cinco días justifique la calidad de Procurador Fiscal de la Autoridad Aduanera; con fecha 12 de noviembre comparece la abogada Daniela Freire Carrera, Procuradora Fiscal, designada mediante Memorando No. SENAE-DGN-2012-2664-M, de fecha 8 de noviembre de 2012, por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador , quien solicita se adjunte al proceso dos copias(simples), que hacen relación a la aprobación y ratificación de gestiones realizadas por el doctor Boris Bohórquez Espín, por parte del señor Director General del Servicio de Aduanas del Ecuador, en especial en la presentación del recurso de casación, (el cual no consta del proceso de instancia), además que por un lapsus calami se ha presentado el escrito con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala , ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital de l Fiscal No. 1- Quito, y con el cual "supuestamente" se justifica la intervención del referido profesional en la interposición del recurso de casación. En este estado procesal la Sala de Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia en su actual conformación para resolver considera: 1.- La competencia de la Sala esta garantizada por mandato de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 184 de la Constitución de la República, numeral segundo del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículo 1, e inciso tercero del artículo 8 de la Ley de Casación. 2.- La sentencia impugnada vía casación es de aquellas que ponen fin al proceso de

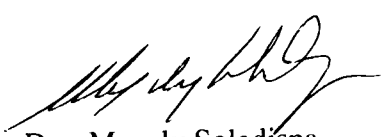
conocimiento dictadas por los Tribunales de lo Fiscal, conforme el artículo 2 de la Ley de Casación. 3.- El recurso de casación se ha presentado dentro del término establecido en el artículo 5 de la Ley de Casación y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 4.- Conforme el artículo 4 de la Ley de Casación, “ (...) El recurso solo podrá interponerse por la parte que haya recibido el agravio en la sentencia...”, es decir, debe ser interpuesto por quien posee legitimación activa, en el presente caso quien presenta el recurso es el doctor Boris Bohórquez Espín y lo hace “ (...) en mi calidad de PROCURADOR FISCAL de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ...”, así consta en el escrito de interposición del recurso de casación foja 343 a 345 del proceso de instancia. 5.- En el auto dictado por esta Sala de fecha 31 de octubre de 2012, las 11h35, se dispuso en forma expresa que: “(...) se concede al Dr. Boris Bohórquez Espín, el término de cinco días para que justifique la calidad en la que interviene en el presente proceso...”, 6.- Revisado el expediente no obra del proceso que el doctor Dr. Boris Bohórquez Espín haya justificado su actuación en la presentación del recurso de casación, pues conforme lo dispone el artículo 228 de la Codificación del Código Tributario “(...) la máxima autoridad tributaria respectiva o el funcionario a quien se delegue por acuerdo, podrá designar mediante oficio al abogado que, como procurador, deba intervenir en cada causa en defensa de los intereses del organismo o de la autoridad demandada...”, ni tampoco existe poder del señor Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con el cual se legitime la intervención del mentado profesional, ni dentro ni fuera del término otorgado; pues la Administración Tributaria demandada mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2012 adjunta copia simple de un escrito dirigido a los Señores Jueces de la Segunda Sala del H. Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, suscrito por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el cual se dice que “(...) Apruebo y ratifico las gestiones realizadas por el patrocinio legal del Doctor Boris Bohórquez Espín, en especial el Recurso de Casación presentado dentro del término correspondiente ante esta Honorable Sala...”, escrito este que como se dijo anteriormente no obra de expediente de instancia, y al ser copia fotostática simple carece de valor legal, además con la supuesta ratificación de gestiones no se justifica la calidad de procurador Fiscal, pues como lo manifestamos anteriormente esta “calidad”, solo se la justifica con el “oficio” mediante el cual se le “designa” como tal, lo cual no ha sido presentado, ni otra del proceso.- En tales circunstancias y en razón de que el recurrente no es el legítimo agraviado careciendo por tanto de legitimación activa por falta de personería jurídica para comparecer a juicio e interponer el recurso de casación a nombre y representación del Señor Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por falta de poder u oficio en el cual se le designe como Procurador Fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 228 de la Codificación del Código Tributario, se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto al haberse incumplido con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Casación en concordancia con lo dispuesto en la última parte del inciso tercero del artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se declara al doctor Boris Bohórquez Espín como falso procurador

al no haber legitimado su intervención ni dentro ni fuera del término otorgado por esta Sala, con todas las consecuencias legales que ello acarrea .- Se dispone agregar a los autos la documentación que en cuatro fojas adjunta la Procuradora Fiscal abogada Daniela Freire Carrea.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 1346 señalado por esta última.- Devuélvase el proceso al inferior para la ejecución del fallo recurrido vía casación.- Actúe la doctora Carmen Elena Dávila Yépez, como Secretaria Encargada, por renuncia de la titular. Notifíquese.-



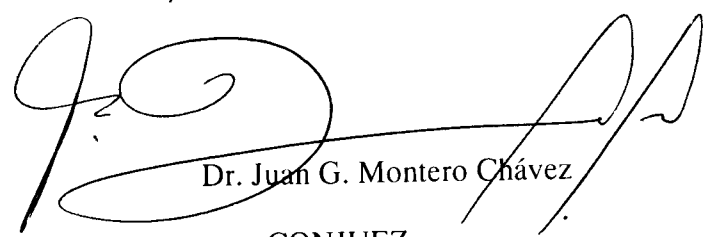
Dr. José Luis Terán Suárez

CONJUEZ



Dra. Magaly Soledispa

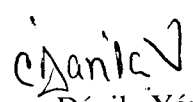
CONJUEZA



Dr. Juan G. Montero Chávez

CONJUEZ

Certifico:



Dra. Carmen Dávila Yépez

SECRETARIA RELATORA (E)

En Quito, a diez de diciembre de dos mil doce, a partir de las quince horas, notifico el Auto que antecede a COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS PRONACA C.A., en el casillero judicial No. 3931 del Dr. Luis Ponce, al GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA (HOY SENA), en el casillero judicial No. 1346 de la Ab. Daniela Freire Carrera; y, al Sr. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en el casillero judicial No. 1200 del Dr. Efrén Gavilánez.- Certifico.-

Carmen

Dra. Carmen Elena Dávila

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA